

MEMORIA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA

C.I.F.: P1400041H

EJERCICIO 2015

NOTAS CON CONTENIDO

1. Organización y Actividad.
2. Gestión indirecta de servicios públicos, convenios y otras formas de colaboración.
3. Bases de presentación de las cuentas.
4. Normas de reconocimiento y valoración.
5. Inmovilizado material.
6. Patrimonio público del suelo.
7. Inversiones inmobiliarias.
8. Inmovilizado intangible.
9. Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar.
10. Activos financieros.
11. Pasivos financieros.
12. Coberturas contables.
13. Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias.
14. Moneda extranjera.
15. Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos.
16. Provisiones y contingencias.
17. Información sobre medio ambiente.
18. Activos en estado de venta.
19. Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial.

20. Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.
 21. Operaciones no presupuestarias de tesorería.
 22. Contratación administrativa. Procedimientos de adjudicación.
 23. Valores recibidos en depósito.
 24. Información presupuestaria.
 25. Indicadores financieros, patrimoniales y presupuestarios.
 26. Información sobre el coste de las actividades.
 27. Indicadores de gestión.
 28. Hechos posteriores al cierre.
 29. Aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables.
- En el fichero XML se recogen **dos notas adicionales**, que son las siguientes:
30. Estado de conciliación bancaria
 31. Balance de comprobación

1. Organización y Actividad

1. Población oficial y datos de carácter socioeconómico:

La Entidad Local Autónoma de La Guajarrrosa se constituyó con ocasión del Decreto 215/2006, de constitución de la E.L.A. La Guajarrrosa, publicado en el B.O.J.A. Núm. 248, de 27 de diciembre de 2006. Por lo tanto, este año 2007, es el primer año de funcionamiento de la E.L.A. Su Ayuntamiento matriz es el Ayuntamiento de Santaella (Córdoba), del que dista 9 kilómetros.

Este Decreto se aprueba al amparo de lo establecido en los arts. 47 y ss. de la ya derogada Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, y los arts. 44 y ss. del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales.

El art. 5 del Decreto 215/2006 establece que "La ELA nace libre de cargas desde su constitución, sin que quepa imputarle cantidad alguna en concepto de obligaciones contratadas por el Ayuntamiento de Santaella, pendientes de su cumplimiento en el ámbito de las competencias que asume dicha Entidad. Ésta será responsable únicamente de las deudas y obligaciones que contraiga a partir de su constitución", estableciéndose en el art. 7 de este Decreto la "Asignación Presupuestaria y dotación económica" con la que partirá la ELA de La Guajarrrosa.

El territorio vecinal de La Guajarrrosa confina al norte con tierras de La Ramba, sirviéndole de divisoria con la misma el llamado Camino de las Posadas. Al este también con La Ramba, por tierras de los cortijos de La Higuera y La Foncubierta; al oeste lo hace con tierras de Ecija (Sevilla) y La Carlota, por los parajes de Los Algarbes, Monte Alto y El Rincón, y al sur los límites son imprecisos por ser continuación del restante término de Santaella. El territorio esta comunicado por diferentes carreteras y caminos, de las cuales, las más importantes son la A-379 de Casariche - Posadas, que por Puente Genil pasando por Santaella, La Guajarrrosa, La Carlota, atravesando el casco urbano de la población que nos ocupa hasta Posadas. En segundo lugar está la de Ecija a La Ramba que parte también de la autovía A-4 Madrid - Cádiz y, corriendo hacia el este, para pasar por Santaella, toca el Angulo sudoeste del territorio gujarrroseno y lo limita en un trayecto de dos kilómetros, hasta el cortijo de La Culebrilla. La de San Sebastián de los Ballesteros a Montalbán, que entra en el territorio por el norte del Cerro de la Esparraguera y lo recorre en dirección sur hasta el cortijo del Garabato, por donde sale del término. Y la de La Gujarrrosa a San Sebastián, CO-3302 que va hacia el este y enlaza con la anterior junto al mencionado Cerro de la Esparraguera. Los caminos secundarios corresponden a veredas, vías de herradura y servidumbre y cruzan el territorio en todos los sentidos. Cuenta con un territorio vecinal de 45,55697 km², cuya actividad económica principal es la agricultura.

La Entidad Local Autónoma de La Gujarrrosa tiene una población según padrón obtenido del ejercicio 2.015 de 1389 habitantes.

Población total 2015:	1389
Población. Hombres. 2015:	707
Población. Mujeres. 2015:	682
Población en núcleo. 2015:	613
Población en diseminado. 2015:	776

2. Norma de creación de la entidad: Decreto 215/2006, de 5 de diciembre, por el que se crea la Entidad Local Autónoma de La Guajarrosa, en el término municipal de Santaella (Córdoba). BOJA número 248, de 27 de diciembre de 2006.

3. Actividad principal de la entidad:

Las competencias de la E.L.A. se recogen en el convenio entre el Ayuntamiento de Santaella y la E.L.A. se publicó en el BOP de 13 de junio de 2008, número 109, así como en el propio Decreto de constitución de la E.L.A. 215/2006, publicado en el BOJA 248, de 27 de diciembre de 2.006. En dicho decreto, además de las competencias propias previstas en la Ley de Autonomía Local de Andalucía (art. 123 LAULA) se prevé el ejercicio de la E.L.A. de las siguientes:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en la vía urbana.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas, parques y jardines, pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- e) Patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Defensa de usuarios y consumidores, así como mataderos y mercados.
- h) Protección de la salubridad pública.
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social. Se incluye fomento y empleo, juventud, promoción de la mujer y participación ciudadana.
- k) Transporte público de viajeros.
- l) Actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre y turismo.
- m) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de los centros docentes públicos; intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- n) Gestión y recaudación de los impuestos locales.
- o) Imposición, ordenación, gestión y recaudación de tasas y precios públicos.
- p) Tramitar y gestionar todo tipo de subvenciones ante organismos públicos o privados.
- q) Licencias de obras mayores y de nueva planta.
- r) Licencias de apertura de actividades.
- s) Licencias de primera o segunda ocupación.
- t) Demás prestaciones de Derecho público.

4. Fuentes de ingresos:

En cuanto al análisis del presupuesto, al igual que en ejercicios anteriores, no existen en el estado de ingresos los capítulos 1 y 2, al tratarse una Entidad Local Autónoma. Tampoco en el capítulo 9, por no tener intención la Corporación de llevar a cabo la formalización de ninguna operación de crédito, ni a largo ni a corto plazo.

El origen de la financiación municipal obtenida en el ejercicio ha sido la siguiente:

En el Estado de ingresos observamos que existe una disminución en la recaudación por tasas y precios públicos.

Merece especial atención un análisis de la partida de ingresos 462.00, que es la principal del presupuesto, para determinar a qué corresponden los 645400,61 €.

- 292831,5 € son los adelantos que otorga la Excm. Diputación Provincial de Córdoba respecto de los impuestos directos que se prevé se van a recaudar en el territorio vecinal durante el ejercicio, a expensas de la ulterior liquidación que se realice del ejercicio completo. La Diputación Provincial realiza el adelanto teniendo en cuenta lo que se recaudó en el ejercicio anterior, abonando el 75% de esta última.

Asimismo, se ingresan en fecha 05-02-2015 la cantidad de 205921,48 €, en fecha 07-12-2015 la cantidad de 77.489,97 € y con fecha 24-12-2015 la cantidad de 9420,05 euros en concepto de Liquidación de impuestos del ejercicio 2015. Lo que demuestra que se recaudan en el presente ejercicio 292831,5 € por los impuestos y tasa de agua que tienen su hecho imponible en el territorio vecinal de la E.L.A. Destacar que desde el ejercicio 2010 la liquidación anual ya se practica directamente a la ELA por Hacienda Local, sin pasar por el Ayuntamiento de Santaella.

- 252362,69 € se corresponden con la parte proporcional, de acuerdo con el porcentaje de población que supone la ELA en el momento de su constitución respecto del municipio, de la Participación en los Ingresos del Estado. Como dato importante destacar que desde el mes de diciembre 2010 el ingreso de esta participación se realiza directamente por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía.

- 88823,63 € son los otorgados en concepto de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma (PATRICA), es decir, 22205,91 € por trimestre. El resto de la cantidad se corresponden con el ICIO y el IIVTNU cobrados por los actos que generan el hecho imponible.

Tipo de Ingreso	Importe	%
Tributarios y urbanísticos	129192,25	11,3
Precios públicos y otros	692,87	0,06
Transferencias y subvenciones	1012890,71	88,58
Patrimoniales	690,08	0,07
Enajenaciones	0	
Activos financieros	0	
Pasivos financieros	0	
Totales	1143465,91	100,00

Naturaleza del Ingreso	Importe	%
Ingresos corrientes	1022670,86	89,44
Ingresos de capital	120795,05	10,56
Totales	1143465,91	100,00

Tasas y precios públicos	Importe
- Abastecimiento de agua	58458,67
- Cementerio	2230
- Instalaciones deportivas	6907,51
- Licencias e informes urbanísticos	3277,12
- Voz pública	250
- Entrada de vehículos	466
- Ocupación dominio público empresa suministradora	3862,95
- Ocupación dominio público	595
- Guardería	16050,04
- Precio público fotocopiadora	572,87
- Precio público uso maquinaria	120
Totales	92790,16

5. Consideraciones fiscales de la entidad a efectos de impuesto de sociedades, IVA y prorrata
 No tenemos ningún tipo de competencia a estos efectos

6. Estructura organizativa básica en sus niveles político y administrativo.

A nivel político, tras las elecciones municipales, con fecha 13 de junio de 2015, tomaron posesión los siguientes cargos:

Presidente de la E.L.A.: Manuel Ruíz Alcántara

Cuatro vocales:

Vocales Candidatura Independiente de La Guijarroa

D. Francisco Jesús López Baena

Dª María Lourdes Pedraza Iznájar

D. Jesús Granados Baena

Vocales del PSOE:
D. Andrés López Mata

A nivel administrativo, no existen áreas ni departamentos administrativos. El único órgano administrativo es el de Secretaría-Intervención-Tesorería. El personal administrativo adscrito a dicha secretaría es un asesor jurídico y una administrativa.

7. Plantilla de personal

a. Empleados medios durante el ejercicio, tanto funcionarios como personal laboral, por categorías y sexo.

Categorías	GÉNERO		Total
	H	M	
Gobierno	1	0	1
Eventual	0	0	0
Total gobierno y eventual	1	0	1
Funcionarios A1	0	1	1
Funcionarios A2	0	0	0
Funcionarios B	0	0	0
Funcionarios C1	0	0	0
Funcionarios C2	0	0	0
Funcionarios E	0	0	0
Total funcionarios	0	1	1
Laboral fijo	4	8	12
Laboral temporal	14	7	21
Total laboral	18	16	33
Total empleados	19	17	35

b. Empleados a 31 de diciembre, tanto funcionarios como personal laboral por categorías y sexo.

Categorías	GÉNERO		Total
	H	M	
Gobierno	1	0	1
Eventual	0	0	0
Total gobierno y eventual	1	0	1
Funcionarios A1	0	1	1
Funcionarios A2	0	0	0
Funcionarios B	0	0	0
Funcionarios C1	0	0	0
Funcionarios C2	0	0	0
Funcionarios E	0	0	0
Total funcionarios	0	1	1
Laboral fijo	4	8	12
Laboral temporal	2	4	6
Total laboral	6	12	18
Total empleados	7	13	20

8. Entidades propietarias y porcentajes de participación

No existen entidades propietarias.

9. Identificación de las entidades del grupo, multigrupo y asociadas de las que forme parte la entidad contable, indicando su actividad (excepto del Municipio, Provincia e Isla) así como el porcentaje de participación en el capital o patrimonio social de cada una de ellas.

La entidad no pertenece a ningún grupo o multigrupo ni tienen otras entidades asociadas.

2. Gestión indirecta de los servicios públicos, convenios y otras formas de colaboración.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local modifica el panorama de las competencias de las entidades locales.

El artículo 25 de la LRBRL, establece las competencias de los municipios para la gestión de sus intereses, ejerciéndose las mismas que se relacionan. Asimismo el artículo 26 de la mencionada Ley, marca la obligación de prestar en todos los municipios los servicios de:

- 165 Alumbrado público
- 164 Cementerio
- 1621 Recogida de residuos
- 163 Limpieza viaria
- 161 Abastecimiento domiciliario de agua potable
- 160 Alcantarillado
- 1531 Acceso a los núcleos de población
- 1532 Pavimentación de las vías públicas

Las entidades locales autónomas responden al principio de subsidiariedad y a la optimización de la gestión de los servicios administrativos. En el caso de la E.L.A. de La Guajarrosa, ha sido voluntad del Ayuntamiento de Santaella, que cuente con numerosas competencias propias. Dichas competencias se recogen en el convenio entre el Ayuntamiento de Santaella y la E.L.A. se publicó en el BOP de 13 de junio de 2008, número 109, así como en el propio Decreto de constitución de la E.L.A. 215/2006, publicado en el BOJA 248, de 27 de diciembre de 2.006. En dicho decreto, además de las competencias propias previstas en la Ley de autonomía local de Andalucía, se prevé el ejercicio de la E.L.A. de las siguientes:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en la vía urbana.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas, parques y jardines, pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- e) Patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección del medio ambiente.
- g) Defensa de usuarios y consumidores, así como mataderos y mercados.
- h) Protección de la salubridad pública.
- i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- j) Prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social. Se incluye fomento y empleo, juventud, promoción de la mujer y participación ciudadana.
- k) Transporte público de viajeros.
- l) Actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre y turismo.
- m) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de los centros docentes públicos; intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- n) Gestión y recaudación de los impuestos locales.
- o) Imposición, ordenación, gestión y recaudación de tasas y precios públicos.

- p) Tramitar y gestionar todo tipo de subvenciones ante organismos públicos o privados.
- q) Licencias de obras mayores y de nueva planta.
- r) Licencias de apertura de actividades.
- s) Licencias de primera o segunda ocupación.
- t) Demás prestaciones de Derecho público.

La mayoría de estos servicios son prestados de manera directa por la Entidad Local Autónoma de La Guajarro, no obstante existen los siguientes

Convenios:

PRIMERO.- HACIENDA LOCAL

Datos identificativos de la entidad que realiza la gestión: INSTITUTO DE COOPERACION HACIENDA LOCAL, organismo autónomo perteneciente a la Diputación Provincial de Córdoba, C.I.F. P1400028E

Objeto: Gestión recaudatoria de la tasa por suministro de agua. Asimismo, la recaudación en vía ejecutiva. Hacienda Local también se encarga de la liquidación a cuenta de la cantidad que se prevé recaudar en concepto de impuestos y tasa del agua, en el ejercicio por el Ayuntamiento de Santaella por conceptos incluidos en el territorio vecinal de la ELA.

Plazo: anual prorrogable

Transferencias y subvenciones comprometidas durante la vida de la concesión: 4,75% en concepto de compensación por recaudación.

SEGUNDO.- EMPROACASA

Datos identificativos de la entidad que realiza la gestión: EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CORDOBA, con C.I.F. A14076442

Objeto: Abastecimiento de agua en alta (En baja se gestiona por la propia E.L.A)

Plazo: anual prorrogable

Transferencias y subvenciones comprometidas durante la vida de la concesión: El importe total en el 2015 paga a EMPROACSA por el suministro de agua en alta, asciende a la cantidad de 25505,16 euros.

TERCERO.- EPREMASA

Datos identificativos de la entidad que realiza la gestión: EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE S.A.

Objeto: La recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos

Plazo: anual prorrogable

Transferencias y subvenciones comprometidas durante la vida de la concesión: Ni se cobra ni se paga nada a esta empresa.

CUARTO.- GUARDERÍA BURBUJITAS I

Datos identificativos de la entidad que realiza la gestión: JUNTA DE ANDALUCÍA, con C.I.F. S41111001F

Objeto: Financiación de los puestos escolares de la guardería Burbujitas I

Plazo: anual prorrogable

Transferencias y subvenciones comprometidas durante la vida de la concesión: No se transfiere a la Junta de Andalucía. Por el contrario, el convenio ha implicado que los ingresos efectivamente recibidos por este concepto asciendan a la cantidad de 62472,51 euros.

QUINTO.- AYUDA A DOMICILIO

Datos identificativos de la entidad que realiza la gestión: INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL (IPBS) perteneciente a la Diputación Provincial de Córdoba, con CIF P1400000D.

Objeto: Colaboración para la prestación del servicio provincial de ayuda a domicilio.

Plazo: anual prorrogable

Transferencias y subvenciones comprometidas durante la vida de la concesión: No se transfiriere a la Diputación Provincial de Córdoba. Por el contrario, el convenio ha implicado que los ingresos efectivamente recibidos por este concepto asciendan a la cantidad de 130813,96 euros.

SEXTO.- CONSULTORIO

Datos identificativos de la entidad que realiza la gestión: JUNTA DE ANDALUCÍA, con C.I.F. S4111001F

Objeto: Conservación y mantenimiento del consultorio médico del territorio vecinal de La Guajarrosa

Plazo: anual prorrogable

Transferencias y subvenciones comprometidas durante la vida de la concesión: No se transfiriere a la Junta de Andalucía. Por el contrario, el convenio conlleva dos pagos fraccionados a esta Entidad Local por el importe cada uno de 9015,18 euros.

3. Bases de presentación de las cuentas

1. Imagen fiel

Las Cuentas Anuales se han elaborado a partir de los registros contables de la Entidad y se presentan de acuerdo con la legislación vigente y con las normas establecidas en la Instrucción de Contabilidad aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, con objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto y de los resultados de la entidad a 31 de diciembre de 2015.

Las cuentas anuales comprenden los siguientes documentos que forman una unidad: el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de liquidación del presupuesto, el estado de flujos de efectivo y la memoria.

Se han aplicado los principios contables públicos obligatorios establecidos en la Instrucción de Contabilidad, y que son los siguientes:

1º) Principios contables de carácter económico patrimonial que se indican a continuación:

a) Gestión continuada. Se presume que continúa la actividad de la entidad por tiempo indefinido, y que la aplicación de los presentes principios no irá encaminada a determinar el valor liquidativo del patrimonio.

b) Devengo. Las transacciones y otros hechos económicos se reconocen en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produce la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos.

c) Uniformidad. Adoptado un criterio contable dentro de las alternativas permitidas, éste se mantendrá en el tiempo y se aplicará a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección. Si procede la alteración justificada de los criterios utilizados, dicha circunstancia se hará constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

d) Prudencia. Se ha aplicado la máxima precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos o los ingresos no se sobrevaloren, y que las obligaciones o los gastos no se infravaloren.

e) No compensación. No podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo del balance, ni las de gastos e ingresos que integran la cuenta del resultado económico patrimonial o el estado de cambios en el patrimonio neto, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales, salvo aquellos casos en que de forma excepcional así se regule.

f) Importancia relativa. La aplicación de los principios y criterios contables, está presidida por la consideración de la importancia en términos relativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar. Podrá producirse la no aplicación estricta de alguno de ellos, siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere, por tanto, la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados del sujeto económico.

En los casos de conflicto entre los anteriores principios contables prevalecerá el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico patrimonial de la entidad.

2º) Principios contables de carácter presupuestario recogidos en la normativa presupuestaria aplicable, y en especial los siguientes:

a) Principio de imputación presupuestaria. Los gastos e ingresos presupuestarios se han imputado de acuerdo con su naturaleza económica y, en el caso de los gastos, además, de acuerdo con la finalidad que con ellos se pretende conseguir.

Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputan al Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden.

b) Principio de desafectación. Los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados, se realiza el correspondiente su seguimiento.

Toda la información recogida en esta memoria expresa fielmente la imagen fiel de la entidad, por lo que no es preciso aportar información complementaria para alcanzar dicho objetivo.

2. Comparación de la información.

Para este ejercicio 2015, según se establece en la Disposición transitoria segunda de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, que regula la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local, no se reflejarán en el balance, en la cuenta de resultado económico-patrimonial ni en el resto de estados que incluyan información comparativa, las cifras relativas al ejercicio o ejercicios anteriores.

3. Cambios de criterios contables

No se han realizado cambios en los criterios de contabilización ni corrección de errores distintos a los derivados de la aplicación de la nueva Instrucción de contabilidad, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, que específicamente establece en su Disposición transitoria Primera que "una vez realizado el asiento de apertura de la contabilidad del ejercicio 2015, se procederá a realizar los asientos de ajuste necesarios para que a fecha de 1 de enero de 2015 queden registrados todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento exige el mencionado Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local y se den de baja todas las partidas (todos los activos y pasivos) cuyo reconocimiento no está permitido por el mismo".

4. Normas de reconocimiento y valoración

Los criterios contables aplicados en relación con las siguientes partidas son los siguientes:

4.1. Inmovilizado material:

El inmovilizado material son los activos tangibles, muebles e inmuebles que:

- a) Posee la entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.
 - b) Se espera tengan una vida útil mayor a un año.
- Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado material y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

Criterios de valoración aplicados.

- a) Precio de adquisición:

Es el criterio comúnmente aplicado

Comprende su precio de compra, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, así como cualquier coste directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado. Se deducirá del precio del elemento cualquier clase de descuento o rebaja que se haya obtenido.

- b) Coste de producción.

Dicho coste se obtendrá añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otros materiales consumidos, aplicando el criterio de identificación directa o en su defecto el coste medio ponderado o FIFO, los demás costes directamente imputables a la fabricación o elaboración del bien. Igualmente se añadirá la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectos relacionados con la fabricación o elaboración.

La asignación e imputación de costes al activo se realizará hasta que el elemento patrimonial esté terminado, es decir, hasta que esté en condiciones de servicio para el uso al que está destinado.

c) Valor razonable.

Este criterio es de aplicación residual, y sería el importe por el que puede ser adquirido un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

Podrá producirse la activación de gastos financieros en los immobilizados que necesiten un periodo de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso. Entre otros, se incluyen:

- Los intereses de préstamos recibidos o asumidos, sean singulares o emitidos en masa.
- La imputación de primas o descuentos relativos a los préstamos.
- La imputación de los gastos de formalización de préstamos.

Respecto a su valoración inicial, los distintos elementos patrimoniales pertenecientes al immobilizado material se realiza al coste, que para los activos adquiridos a terceros mediante una transacción onerosa es el precio de adquisición.

Los desembolsos posteriores al registro inicial deben ser añadidos al importe del valor contable cuando sea probable que de los mismos se deriven rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio, adicionales a los originalmente evaluados para el activo existente.

Para su valoración posterior, se aplica el tratamiento general del modelo del coste, según el cual todos los elementos del immobilizado material, deben ser contabilizados a su valoración inicial, incrementada, en su caso, por los desembolsos posteriores, y descontando la amortización acumulada practicada y la corrección valorativa acumulada por deterioro que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

En cuanto a la amortización, que es la distribución sistemática de la depreciación de un activo a lo largo de su vida útil, su determinación se realizará, en cada momento, distribuyendo la base amortizable del bien entre la vida útil que reste, según el método de amortización utilizado. La base amortizable será igual al valor contable del bien en cada momento de trayéndole en su caso el valor residual que pudiera tener.

La dotación de la amortización de cada periodo se reconoce como un gasto en el resultado del ejercicio por la parte correspondiente al valor contable. Se ha aplicado para todos los elementos del activo el método de amortización lineal.

Tanto la vida útil como el método de amortización de un elemento del immobilizado material se revisarán periódicamente.

Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratan contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente.

Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos amortizables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe amortizable del edificio.

. Al menos al cierre del ejercicio, se evaluará si existen indicios de que algún elemento del immobilizado material pueda estar deteriorado, en cuyo caso se estimará su importe recuperable, efectuando las correcciones valorativas que procedan, y siempre que esta diferencia sea significativa.

Después de haber reconocido una reversión de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Todo elemento componente del inmovilizado material que sea objeto de venta o disposición por otra vía, será dado de baja del balance, al igual que cualquier elemento del inmovilizado material que se haya retirado de forma permanente de uso, siempre que no se espere obtener rendimientos económicos o potencial de servicio adicionales por su disposición. Los resultados derivados de la baja de un elemento deberán determinarse como la diferencia entre el importe neto que se obtiene por la disposición y el valor contable del activo.

Respecto al Patrimonio histórico, cuando no se puedan valorar inicialmente de forma fiable este tipo de bienes, no serán objeto de reconocimiento en el balance, si bien se informará de los mismos en la memoria.

Cuando los bienes del Patrimonio histórico tengan una vida útil ilimitada o teniéndola limitada no sea posible estimarla con fiabilidad, no se les aplicará el régimen de amortización.

4.2. Patrimonio público del suelo

Son activos no corrientes materializados generalmente en bienes inmuebles, afectados al destino de dicho patrimonio.

Los bienes del patrimonio público del suelo se registran en contabilidad según lo expuesto en los criterios de reconocimiento del Inmovilizado material.

4.3. Inversiones inmobiliarias

Las inversiones inmobiliarias son inmuebles (terrenos o edificios, considerados en su totalidad o en parte, o ambos) que se tienen (por parte del propietario o por parte del arrendatario que haya acordado un arrendamiento financiero) para obtener rentas, plusvalías o ambas, no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, ni para fines administrativos, ni para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Asimismo se considerarán inversiones inmobiliarias aquellos bienes patrimoniales distintos de los que forman el patrimonio público del suelo que no se clasifiquen a su entrada en el patrimonio de la entidad como inmovilizado material.

A las inversiones inmobiliarias le serán de aplicación lo establecido en las normas de reconocimiento y valoración del Inmovilizado material.

Cuando los bienes a que se refiere este apartado dejen de reunir los requisitos necesarios para ser considerados inversiones inmobiliarias serán reclasificados en la rúbrica correspondiente.

Cualquier disminución en el valor contable del inmueble se reconocerá en el resultado del ejercicio.

4.4. Inmovilizado intangible

El inmovilizado intangible se concreta en un conjunto de activos intangibles y derechos susceptibles de valoración económica de carácter no monetario y sin apariencia física que cumplan, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios o constituyen una fuente de recursos de la entidad.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado intangible y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes y derechos cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

Deben cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento del marco conceptual de la contabilidad pública, así como el criterio de identificabilidad.

Respecto a la valoración inicial y su valoración posterior, se aplicarán los criterios establecidos para el Inmovilizado material.

Los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo reconocido como inmovilizado intangible se incorporan como más importe en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso permita a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio.

Para la amortización y el deterioro se valorará si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para la entidad, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos. En estos casos se comprobará si el activo ha experimentado un deterioro de valor, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido para el Inmovilizado material.

Los activos con vida útil indefinida no se amortizan, sin perjuicio de su posible deterioro, y se revisará dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida.

Los activos con vida útil definida se amortizan durante su vida útil aplicándose el método lineal de amortización. La amortización de un inmovilizado intangible con una vida útil definida no cesará cuando el activo esté sin utilizar, a menos que se encuentre amortizado por completo o haya sido clasificado como activo en estado de venta.

Para los activos dados de baja y retirados del uso, se aplicarán los criterios establecidos que para el Inmovilizado material.

Normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

- Aplicaciones informáticas: Se incluyen en el activo el importe satisfecho por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el coste de producción de los elaborados por la propia entidad, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios.
- Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él, serán tratados como elementos del inmovilizado material. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador.
- En ningún caso figurarán en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.
- Otro Inmovilizado intangible: Recoge otros derechos no singularizados anteriormente, entre otros, las concesiones administrativas.

4.5. Arrendamientos

Se entiende por arrendamiento, cualquier acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

1. Arrendamientos financieros.

Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, el arrendamiento deberá calificarse como financiero, y esto ocurre cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercer dicha opción de compra, y se entenderá que por las condiciones económicas del contrato de arrendamiento no existen

dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra, cuando el precio de la opción de compra sea menor que el valor razonable del activo en el momento en que la opción de compra sea ejercitable.

Se presumirá también que se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, aunque no exista opción de compra, cuando se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El plazo del contrato de arrendamiento coincida o cubre la mayor parte de la vida económica del activo o, cuando no cumpliendo lo anterior, exista evidencia de que ambos periodos van a coincidir, no siendo significativo su valor residual al finalizar su período de utilización.
- b) Al inicio del arrendamiento el valor actual de las cantidades a pagar suponga un importe sustancial del valor razonable del activo arrendado.
- c) Cuando los activos arrendados tengan una naturaleza tan especializada que su utilidad quede restringida al arrendatario y los bienes arrendados no pueden ser fácilmente reemplazados por otros bienes.

Los activos objeto de arrendamiento financiero se registrarán y valorarán de acuerdo a lo que les corresponda de acuerdo con su naturaleza, salvo lo especificado en los párrafos siguientes.

En un arrendamiento financiero conjunto los componentes del terreno y edificio se consideraran de forma separada si al finalizar el plazo del arrendamiento la propiedad del terreno no va a ser transmitida al arrendatario, en cuyo caso el componente de terreno se clasificará como arrendamiento operativo, para lo cual se distribuirán los pagos acordados entre el terreno y el edificio en proporción a los valores razonables que representen los derechos de arrendamiento de ambos componentes, a menos que tal distribución no sea fiable en cuyo caso todo el arrendamiento se clasificará como financiero salvo que resulte evidente que es operativo.

En el momento inicial se reconocerá el activo según su naturaleza y la obligación asociada al mismo como pasivo por el mismo importe, que será el menor valor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual de los pagos acordados con el arrendador durante el plazo del arrendamiento, incluyendo, en su caso, la opción de compra, y con exclusión de las cuotas de carácter contingente así como de los costes de los servicios y demás gastos que no se puedan activar. A estos efectos se entiende por cuotas de carácter contingente aquellas cuyo importe futuro dependa de una variable establecida en el contrato.

Los costes directos inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario se consideraran como mayor valor del activo.

Cada una de las cuotas del arrendamiento está constituida por dos partes que representan, respectivamente, la carga financiera y la reducción de la deuda pendiente de pago. La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a los resultados del ejercicio en el que se devengue.

La diferencia entre el crédito contabilizado en el activo del balance y la cantidad a cobrar, correspondiente a intereses no devengados, se imputa a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en que dichos intereses se devenguen de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

2. Arrendamientos operativos.

Se trata de un contrato de arrendamiento en el que no se transfieren los riesgos y ventajas que son inherentes a la propiedad.

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos se reconocerán como gastos en el resultado del ejercicio en el que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

4.6. Permutas

La valoración del coste de adquisición para el caso de las permutas tendrá en cuenta lo siguiente:

1) En aquellos supuestos en los que los activos intercambiados no son similares desde un punto de vista funcional o vida útil y se pueda establecer una estimación fiable del valor razonable de los mismos, se aplicará el valor razonable del activo recibido. En el caso de no poder valorar con fiabilidad el valor razonable del activo recibido, el valor razonable del bien entregado, ajustado por el importe de cualquier eventual cantidad de efectivo transferida en la operación.
Las diferencias de valoración, que pudieran surgir al dar de baja el activo entregado, se imputan a la cuenta del resultado económico patrimonial. Cuando las diferencias entre los valores razonables de los activos que se intercambian no se ajusten, de acuerdo con la legislación patrimonial aplicable, mediante efectivo, se tratan como subvenciones recibidas o entregadas, según el caso.

2) En aquellos supuestos en los que activos intercambiados son similares desde un punto de vista funcional y vida útil:

- Si en la operación no se realiza ningún intercambio de efectivo: por el valor contable del activo entregado con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.
 - Si en la operación se efectuara algún pago adicional de efectivo: por el valor contable del activo entregado incrementado por el importe del pago en efectivo realizado adicionalmente con el límite del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.
 - Si en la operación hubiera un cobro adicional de efectivo: la entidad deberá diferenciar la parte de la operación que supone una venta –contraprestación en tesorería– de la parte de la operación que se materializa en una permuta –activo recibido- debiéndose tener en cuenta a este respecto la proporción que cada una de estas partes supone sobre el total de la contraprestación –tesorería y valor razonable del bien recibido–.
- Por la parte de la operación que supusiera una venta, la diferencia entre el precio de venta y el valor contable de la parte del bien enajenada supondrá un resultado, positivo o negativo, procedente del inmovilizado.
Por la parte de la operación que supusiera una permuta se aplicará lo previsto en el apartado (a) anterior.

4.7. Activos y pasivos financieros

1. - Activos financieros

Son activos financieros el dinero en efectivo, los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otra entidad, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.
Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasifican en alguna de las siguientes categorías:

a) Créditos y partidas a cobrar.

- Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.
- Otros activos financieros

- Las operaciones de adquisición de instrumentos de deuda con el acuerdo de posterior venta a un precio fijo o al precio inicial más la rentabilidad normal del prestamista.

Para su valoración inicial, con carácter general los créditos y partidas a cobrar se valoran inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Sin embargo los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo cuando tengan poca importancia relativa.

En todo caso, las fianzas y depósitos constituidos se valorarán siempre por el importe entregado.

Para su valoración posterior, los créditos y partidas a cobrar se valoran por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio.

Al menos al cierre del ejercicio, se efectuarán las correcciones valorativas necesarias por deterioro. En este sentido, los criterios aplicados para la determinación del importe de dudoso cobro serían los siguientes:

1º) los establecidos en el artículo 193 bis.RD 2/2004 TRLRHL Derechos de difícil o imposible recaudación.

Criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

2º) La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establece que "no tendrán que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquéllos que correspondan a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las entidades locales, ni tampoco aquéllos otros sobre los que existe alguna garantía que se puede ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que haya contraído.

b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluyen en esta categoría los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que se negocian en un mercado activo, y respecto de los que la entidad tiene, desde su reconocimiento y en cualquier fecha posterior, la intención efectiva y la capacidad financiera para conservarlos hasta su vencimiento.

Para su valoración inicial, las inversiones mantenidas hasta el vencimiento se valoran inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa.

Para su valoración posterior, las inversiones mantenidas a vencimiento se valorarán por su coste amortizado.

Al menos al cierre del ejercicio, se efectuarán las correcciones valorativas necesarias por deterioro.

c) Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

- Los activos financieros que, negociándose en un mercado activo, se adquirieren con el propósito de realizarlos en el corto plazo.

- Los derivados, excepto aquellos que sean contratos de garantía financiera o hayan sido designados como instrumentos de cobertura.

Los activos financieros a valor razonable con cambios en resultados se valoran inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, se imputarán a resultados del ejercicio en que se produzca la adquisición. Y para su valoración posterior, se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación.

d) Inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Las inversiones en el patrimonio de entidades del grupo, multigrupo y asociadas se valoran inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, formando parte del valor inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

En caso de aportaciones no dinerarias, para la valoración inicial de la inversión se aplicará lo establecido para los activos adquiridos en permuta.

Para su valoración posterior, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Al menos al cierre del ejercicio, y en todo caso en el momento que se acuerde la enajenación o transmisión de la participación, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor contable de la inversión no será recuperable como consecuencia, por ejemplo, de un descenso prolongado y significativo de los fondos propios de la entidad participada.

En el caso de entidades cuyas participaciones no se negocian en un mercado activo, para determinar el importe de la corrección valorativa se tendrá en cuenta el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio.

e) Activos financieros disponibles para la venta.

Los activos financieros disponibles para la venta se valoran inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. No obstante, en el caso de valores representativos de deuda, los costes de transacción se podrán imputar a resultados del ejercicio en que se reconoce la inversión cuando tengan poca importancia relativa. En el caso de los instrumentos de patrimonio, formará parte del valor inicial, el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares, que, en su caso, se hubiesen adquirido.

Para su valoración posterior, los activos financieros disponibles para la venta se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto, hasta la enajenación o deterioro del activo financiero, momento en que se imputará a resultados.

Los instrumentos de patrimonio que no se negocien en un mercado activo, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero disponible para la venta o grupo de activos financieros disponibles para la venta con similares características se ha deteriorado. En todo caso, se presumirá que el instrumento se ha deteriorado ante una caída de un año y medio o de un cuarenta por ciento de su cotización, sin que se haya producido la recuperación de su valor.

La corrección valorativa por deterioro de valor de estos activos financieros será la diferencia entre su coste o coste amortizado, menos, en su caso, cualquier corrección valorativa por deterioro previamente reconocida en la cuenta del resultado económico patrimonial y el valor razonable en el momento en que se efectúe la valoración.

Las disminuciones acumuladas de valor razonable de estos activos reconocidas en el patrimonio neto, se imputarán a resultados cuando exista evidencia objetiva del deterioro de valor.

Los intereses y dividendos devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como resultados del ejercicio.

Se darán de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

2. - Pasivos financieros

Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.

A efectos de su valoración, los pasivos financieros se clasificarán inicialmente en las siguientes categorías:

- a) Pasivos financieros a coste amortizado, que incluyen:
- Débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual.